

NORTH AMERICAN COLLEGE

“Hacia un futuro con fe”



**REGLAMENTO DE EVALUACION Y
PROMOCION ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE
ENSEÑANZA BASICA DEL NORTH AMERICAN
COLLEGE (DECRETO NUM. 511 / 97)**

21 DE MAYO 833
SOTOMAYOR 754
FONO: 232783 / 254318 / 257738
www.northamerican.cl
correo: contacto@northamerican.cl

ARICA

ÍNDICE

- Pág. 1: Presentación
- Pág. 2: I.- Identificación del Establecimiento Educativo
- Pág. 3: II. Aplicación del Reglamento: Artículo 1°
III Disposiciones o Normas Generales: Artículo 2°
IV De las Evaluaciones: Artículo 3°.
- Pág. 4: Estrategias a utilizar
- Pág. 5: Forma de calificar y de comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados.
- Pág. 6: Procedimiento que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos.
- Pág. 7: Disposiciones de evaluación diferenciada.
- Pág. 8: Procedimientos de aplicación de Evaluación Diferenciada
- Pág. 9: Aplicación de Decreto Ley N°83 del año 2015 de Educación Pre Básica Nivel Pre Kinder.
- Pág. 10: Aplicación de Decreto Ley N°83 del año 2015 de Educación Pre Básica Nivel Kinder.

Aplicación de Decreto Ley N°83 del año 2015 de primer año de Educación General Básica.
- Pág. 11: Aplicación de Decreto Ley N°83 del año 2015 de segundo año de Educación General Básica.
- Pág. 12: Artículos: 4º y 5º: "Evaluación y Exención de las asignaturas del Plan de Estudio"
- Pág. 13 - 14: Artículos: 6º y 7º: "Evaluación Diferenciada para alumnos con NEE y De las calificaciones y sus resultados"
- Pág. 15: Artículo 8º: "Definición de Objetivos Transversales"
- Pág. 16: Artículo 9º: "Asignatura de Religión"

De la promoción (Dec. Ex. N°511/1997): Artículo 10.
- Pág. 17: Artículo 11º: Promoción de los estudiantes.

De la asistencia a clases y promoción.
- Pág. 18: Artículo 12º: "Del Director y del Consejo de profesores en la promoción"
- Pág. 19: Actas y Certificados: Artículos 13, 14, 15 y 16.

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por objetivo dar un lienamiento y ordenamiento de las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Colegio North American College de Educación General Básica, en la cul recae la responsabilidad de las siguientes entidades: Unidad Técnico Pedagógica y Docentes del Establecimiento Educacional.

Cumpliendo con las normativas establecidas por el Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Instituconal del Colegio “North American College”, se publica y se comunica a la Comunidad Escolar que procederá anormar todo el proceso de evaluación, calificación y promoción de nuestro estudiantado.

Este Reglameto tendra vigencia durante el presente año escolar, revisandose de forma obligatoria al término de éste pudiendo ser modificado de forma completa o en parte, para el año siguiente.

El Director del Colegio podrá bajo su jurisprudencia someter a consulta el presente Reglameto durante el primer semestre del año escolar, cuando estetime que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por la mayoría de los Docentes convocados a un Consejo General.

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR DE ESTUDIANTES
DE EDUCACION BASICA DEL NORTH AMERICAN COLLEGE
(DECRETO NUM. 511 / 97)**

I.- IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

1.- IDENTIFICACION DEL COLEGIO:

El colegio Particular Subvencionado North American College, con domicilio 21 de Mayo N° 833 de la ciudad de Arica, se encuentra reconocido oficialmente educacional por medio de la Resolución Exenta N° 338 del Ministerio de Educación, de fecha 05 de Junio 1995, siendo su rol base de dato R.B.D.010892-8. Este establecimiento Educacional entrega a la comunidad en general Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media.

Dentro de los objetivos más relevantes de la Unidad Educativa podemos destacar:

- Desarrollar en los (as) estudiantes habilidades y competencias para formar personas integrales que sean responsables, conscientes de sus deberes y derechos referidos a la dignidad del hombre como parte de una sociedad en constante cambio.
- Favorecer la enseñanza del idioma inglés, integrando la computación al proceso donde el o la estudiante comprenda la realidad en su dimensión personal, social, natural y trascendente, siendo creativo, reflexivo, riguroso y crítico de acuerdo a sus posibilidades.
- Toda acción verdaderamente educativa exige un fundamento antropológico. Una vez más nuestra mirada se detiene en la persona de Jesús, modelo y camino a seguir. Él nos reafirma que la educación debe nacer, tener como centro y punto de llegada, a la persona humana. Él, el buen maestro, que educa a los suyos con ejemplos sencillos, pero sobre todo con amor, nos acompaña, nos da esperanza y seguridad de que lograremos para Chile la educación de calidad que nos hará crecer como personas y como nación.

II. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1°

Apruébese las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de Enseñanza Básica, las que se aplicarán en todos los cursos de este nivel de educación.

III. DISPOSICIONES O NORMAS GENERALES

Los o las estudiantes deben ser evaluados (as) en todas las asignaturas o actividades aprobadas del plan de estudios del colegio, exceptuando Orientación y Religión que no inciden en el promedio final del estudiante.

La calificación mínima de aprobación es 4,0.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° año deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Según disposición del Ministerio de Educación, se aprueba planes y programas especiales de estudio del Idioma Inglés (Programa Abre Puertas, del Mineduc), incorporando así a la matriz curricular de 1° a 8°, la asignatura Idioma Extranjero (Inglés), la que será evaluada y promediada, incidiendo en la promoción.

ARTICULO 2°

El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados. **A más tardar al inicio del año escolar.** Una copia del mismo deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

IV. DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 3°

El Reglamento de Evaluación específica:

A) Disposiciones respecto a estrategias que se utilizará para evaluar los aprendizajes de los estudiantes.

Definición de Estrategia: Entendida como cualquiera combinación intencionada y eficaz de procedimiento o programas de acción y recursos, organizados de tal modo que colaboren efectivamente al logro de un cierto objetivo (para el caso “evaluar”). Es decir, la forma cómo se va a conducir la acción para asegurar el éxito, disminuirá las posibilidades de fracaso. Algunos criterios de elección pueden ser: comparar la eficacia para producir cambios deseados con logros deseados; la coherencia con los aprendizajes propuestos; comparar alternativas, etc.

Estrategias a utilizar:

1.- Se utilizarán evaluaciones Diagnósticas, al comienzo de un proceso de aprendizaje, para informarnos de las habilidades, conocimientos y actitudes con que el o la estudiante se inicia. Se utilizará evaluación Formativa para que el profesor (a) regule la información pedagógica que el o la estudiante tiene y así orientar los aprendizajes haciendo tomar conciencia de los logros y necesidades, esta evaluación se aplica todas las veces que sea necesario, especialmente al término de una clase. La evaluación Sumativa nos entrega sistemáticamente información respecto del estado de avance de los o las estudiantes. Esta evaluación puede realizarse cuando en el proceso de aprendizaje ha cubierto el tratamiento de una o varias unidades, o al finalizar períodos escolares.

La Escala de exigencia será de 60% para nota 4,0

- 2.- Los tipos de evaluación a trabajar serán de índole: Parcial, Institucional, Final y otros.
- 3.- Los instrumentos de evaluaciones serán: Informes, Observaciones, Trabajos prácticos, Pruebas de desarrollo, Pruebas de alternativas, Expresiones orales, otros que el profesor estime conveniente.
- 4.- El carácter de la evaluación será: Individual, Grupal, Bipersonal, Autoevaluación, Evaluación participativa (coevaluación).
- 5.- Al evaluar, precisar relación entre los objetivos y las habilidades adquiridas por el o la estudiante, y la categoría o nivel de dificultad del objetivo o competencia que se pretende lograr.
- 6.- Desarrollar competencias para adquirir estrategias de retroalimentación, que sirvan para mejorar la evaluación y el aprendizaje.
- 7.- En la práctica evaluativa, dar cabida a la autoevaluación y a la coevaluación. Buen escenario de ejercicio ético pues requiere responder honesta, sincera, responsable y verazmente. Empezar a usarla como evaluación formal, ponderándola.
- 8.- Evaluar como “producto” diversas variables, no solamente el conocimiento adquirido, sin otros aprendizajes.
- 9.- Reconocer y aceptar el concepto de “variación” y por tanto “diversidad”. Evitar que la homogeneidad obstaculice el aprendizaje

- 10.- Dar debida importancia y derecho de uso legítimo a la evaluación diferenciada a aquellos (as) estudiantes que entreguen en el colegio una certificación médica, actualizada, dónde se explique su diagnóstico.

La evaluación diferencia no necesariamente implica promoción automática.

- 11.- Recurrir a diversidad de medios para lograr la cooperación efectiva e implicancia de la familia, a través de carta de compromiso, asignándoles roles respecto al aprendizaje y a la evaluación.
- 12.- Trabajar situaciones especiales de evaluación con profesores en equipo.

B) Forma de calificar y de comunicar los resultados a los estudiantes, padres y apoderados.

- 1.- Se calificará por Semestre, desarrollando evaluaciones coeficiente uno en todos los niveles de Educación General Básica.
- 2.- El número de calificaciones por período establecido para cada asignatura por cantidad de horas es:
 - Asignaturas con 1 a 2 horas semanales : 3 notas mínimas.
 - Asignaturas con 3 a 4 horas semanales: 4 notas mínimas.
 - Asignaturas con 5 a 8 horas semanales: 6 notas mínimas.
 - No excediendo en ningún caso, las doce evaluaciones semestrales.
- 3.- Para la calificación se utilizará la escala numérica del 1,1 a 7, 0
Expresada en una cifra entera y una decimal aproximada en la centesima.
- 4.- En la asignatura de Lenguaje y Comunicación o Lengua y literatura, en cada semestre, todos los o las estudiantes llevarán notas en: Comprensión de lectura, producción de textos, diálogos orales, oratoria, argumentación, debates, etc.
- 5.- En la asignatura de Idioma extranjero, inglés, la evaluación se dividirá en oral, auditiva y escrita, asignándole un porcentaje a cada modalidad de acuerdo al nivel (mínimo 50% y máximo 70%)
- 6.- A lo menos una semana antes de una evaluación sumativa, deberán entregarse: fecha, contenidos, pauta y evaluación formativa. Se podrán incluir contenidos evaluados anteriormente. Sin embargo se pueden evaluar sin previo aviso, como notas de proceso; interrogaciones, dictados, minicontroles, trabajos grupales, tareas, etc.

- 7.- Una evaluación debe contener lo siguiente: Objetivos de aprendizajes claros y precisos, Puntaje total, Puntaje por ítems. Cada prueba debe llevar como mínimo una cantidad de puntaje dependiendo de cada nivel: 1 y 2° básico: 20 pts. – 3° y 4° básico: 30 pts. – 5° y 6° básico: 40 pts. – 7° y 8° básico: 50 pts.
- 8.- Los o las estudiantes serán calificados a mediados de cada semestre con una Prueba Institucional (contenidos vistos hasta esa fecha) y al término del 2° Semestre con una Prueba Final. Las asignaturas a evaluar serán: Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Idioma extranjero Inglés (en los niveles de 7° y 8°).

Lo anterior se aplicará en todos los cursos de la Enseñanza Básica.

- 9.- La forma de comunicar del profesor (a) los resultados a los o las estudiantes, será por medio de la entrega del Instrumento de Evaluación con su calificación a más tardar 15 días después de la evaluación realizada. Día en que se debe comunicar a través de la plataforma los resultados, con todos los datos de la evaluación realizada (fecha, contenido, etc.)
- 10.- Por medio del documento de Informe Educacional de Enseñanza Básica se dará a conocer a los padres y apoderados las notas parciales de cada semestre y en cada reunión de padres y apoderados (as).

C) Procedimiento que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los estudiantes.

- 1.- La situación final de los o las estudiantes quedará determinada por el promedio anual de cada uno de las asignaturas o actividades.
 Para ser promovido (a) su promedio debe ser:
 Igual o superior a nota 4,0 sin asignaturas deficientes.
 Igual o superior a nota 4,5 con una asignatura deficiente.
 Igual o superior a nota 5,0 con dos asignaturas deficiente.
 Con tres o más asignaturas deficientes, el alumno debe repetir el curso.
 Se entiende como asignatura deficiente un promedio inferior a 4,0.
- 2.- Los o las estudiantes serán informados permanentemente sobre sus estados de avance, con el fin de tomar las medidas que considere necesarias para mejorar los resultados.
- 3.- Los criterios de evaluación, calificación y los requisitos de promoción, serán claros y conocidos por los o las estudiantes y sus familias mediante, informe escrito, entrega de información en Reuniones de Padres y Apoderados y citaciones a entrevistas con el Profesor Jefe.

- 4.- Al término del proceso, el establecimiento entregará a todos los apoderados (as) un Informe Anual de Estudios que indique las asignaturas con calificaciones obtenidas y la calificación final correspondiente.

En el caso de no presentación a una evaluación, deberá notificar al profesor (a) en forma escrita. Se recalendarizará al regreso del alumno en UTP, esto en el caso que:

Presenten licencia médica, entregada en un plazo de 48 horas desde la fecha de emisión.

Aviso previo, en el caso de viaje o evento especial.

Duelo.

En el caso de no presentar ninguna de las justificaciones anteriores, se tomará la evaluación en la siguiente clase que el o la estudiante se presente, con una escala del 80 % de exigencia.

c) Disposiciones de evaluación diferenciada que permita atender a todos los estudiantes que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

Definición Evaluación Diferenciada: Evaluación que se caracteriza por considerar y respetar los niveles con que se inician los o las estudiantes, sus ritmos de avance, sus estilos y procedimientos de aprendizaje, así como las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes.

Incluimos también en esta evaluación diferenciada a los o las estudiantes discapacitados visuales: baja visión y ceguera, insertos en Proyecto de Integración. Contando con el equipo de especialistas que retroalimenten el trabajo que se desarrolla con estos alumnos.

- 1.- Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- 2.- Realizar adaptaciones curriculares, o sea, modificar o readecuar los objetivos y/o contenidos, priorizar ciertos objetivos y/o contenidos, proponer a quienes lo requieran actividades pedagógicas alternativas, considerando los informes psicopedagógicos que se posean, además de los niveles en los cuales se clasifiquen los aprendizajes de los o las estudiantes: nivel insuficiente, nivel elemental y nivel adecuado.
- 3.- Considerar que para realizar evaluaciones se pueden utilizar diversos instrumentos: pruebas escritas y/u orales, observación, informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, trabajos, tareas, construcciones de maquetas, uso de tics, etc.
- 4.- Promover investigaciones, estudios, investigaciones, entrevistas en forma individual y en grupo.

- 5.- Solicitar trabajos que signifiquen elaborar, evaluar y presentar resultados obtenidos, los cuales requieran pautas o rubricas designadas para tal evaluación.
6. Adecuar o modificar actividades y materiales, considerados para actividades o clases, que requieran estudiantes con N.E.E. y/o discapacitados visuales.
- 7.- Si fuese necesario y según recomendaciones de especialistas, se debe adecuar la evaluación según la necesidad de los o las estudiantes.
- 8.- Los procedimientos de evaluación se pueden referir a los mismos contenidos y objetivos planificados para el curso, pero el procedimiento o instrumento de evaluación puede tener diversos niveles de complejidad.
- 9.- Aplicar evaluaciones que consideren adecuaciones sugeridas por el especialista.

Capacitar a los profesores (as) en adecuación de instrumentos de evaluación

- 10.- Es importante tomar en cuenta en el proceso de retroalimentación, el conjunto de factores que influyen en el proceso de evaluación. Resultados obtenidos, esfuerzos realizados, distinguiendo y diferenciando productos satisfactorios y resultados satisfactorios, ya que estos factores inciden en la percepción y comparación que hace el estudiante de sí mismo, pues el "criterio" para evaluar lo señala el propio estudiante.
- 11.- Preparar evaluaciones significativas para estimular la autoestima académica y expectativas positivas. En los o las estudiantes.

La promoción de los o las estudiantes que han sido evaluados en forma diferenciada debe ceñirse a las normas que se aplican al común de los estudiantes. Sin embargo, nada obstaculiza para utilizar algún procedimiento excepcional.

Procedimientos de aplicación de Evaluación Diferenciada

La Evaluación Diferenciada se aplicará sólo en los casos en que el apoderado (a) del estudiante presente en la UTP los Informes Psicológicos, Neurológicos y Técnicos de los profesionales del área de la Psicopedagogía donde se especifique el diagnóstico y las medidas remediales de orden pedagógico, actualizado.

Unidad Técnico Pedagógica junto con Profesora de Grupo Diferencial y Profesor (a) Jefe, informará al profesorado sobre los o las estudiantes que estén en esta situación o con evaluación Diferenciada y si es un caso temporal o permanente. Además de dejar constancia de ello en el libro de clases.

Para determinar el impedimento o dificultad del estudiante, el profesor (a) jefe entregará un listado e informe de los que posiblemente tengan problemas de aprendizaje, para ser entregado a U.T.P., lo que será enviado a profesora de Grupo Diferencial, la cual aplicará una Evaluación de despistaje, constatando si procede o no la evaluación diferenciada y en que asignaturas o actividades. Si hubiera antecedentes médicos, el profesor jefe debe adjuntarlo al Informe.

El obtener evaluación diferenciada dependerá de los resultados de la evaluación de despistaje o informe otorgándole dicha evaluación durante el año escolar en curso.

El colegio sólo mantiene integración en el área de discapacidad Visual, los o las estudiantes con alguna discapacidad visual, ya sea baja visión o ceguera total detectada por profesor(a) o avisado por el apoderado, será postulado e integrado a Proyecto de integración por discapacidad visual si así lo determina el Ministerio de Educación, previa presentación de informes médicos correspondientes.

El o la estudiante con evaluación diferenciada tiene los mismos contenidos que el resto del grupo curso, pero los procedimientos de evaluación serán diferenciados.

Aplicación de Decreto Ley N° 83 del año 2015

De Educación Prebásica Nivel de Prekínder

Según el Decreto Ley N° 83 del año 2015, emanado por el Ministerio Educación se establece que los (as) estudiantes que cursan el nivel de Prekínder:

- Todos los (as) estudiantes que cursen Prekínder básico en el año 2017, que presenten el informe correspondiente de evaluación realizado por un especialista o profesional idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación: Psicólogo, psicopedagogo, psiquiatra, Neurólogo u otro que corresponda al área. tendrán derecho a ser evaluados de forma diferenciada, y contar con la adecuación curricular correspondiente siguiendo para ello las especificaciones dadas por el especialista en el informe entregado por su apoderado (a). Esto solamente se aplicará a aquellos estudiantes que cuenten con su diagnóstico al día.
- Es responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) de realizar todos los trámites necesarios en forma particular para evaluar o diagnosticar a su pupilo (a), por los especialista o profesionales correspondientes, según sea la problemática que presente el o la estudiante. Debido a que nuestro establecimiento solo cuenta con los especialistas para evaluar y trabajar con estudiantes que presenten discapacidad visual.
- Es de completa y entera responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) entregar en la Unidad Técnico Pedagógica en caso del primer ciclo de Enseñanza Básica y en Educación Prebásica (Parvularia) a la Coordinadora del nivel, el informe correspondiente a los resultados arrojados en el diagnóstico de la evaluación aplicada al o la estudiante, para saber cuáles son las N.E.E. que presente. Esto para poder desarrollar las respectivas adecuaciones curriculares conjunto con la evaluación diferenciada en las áreas según sea el caso. Tomando para ello en cuenta las recomendaciones establecidas por el profesional que asistió al estudiante. No se aplicarán las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada a los estudiantes que no presenten dicha documentación.

Aplicación de Decreto Ley N° 83 del año 2015

De Educación Prebásica Nivel de Kínder

Según el Decreto Ley N° 83 del año 2015, emanado por el Ministerio Educación se establece que los (as) estudiantes que cursan el nivel de Kínder:

- Todos los (as) estudiantes que cursen Prekínder básico en el año 2017, que presenten el informe correspondiente de evaluación realizado por un especialista o profesional idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación: Psicólogo, psicopedagogo, psiquiatra, Neurólogo u otro que corresponda al área. tendrán derecho a ser evaluados de forma diferenciada, y contar con la adecuación curricular correspondiente siguiendo para ello las especificaciones dadas por el especialista en el informe entregado por su apoderado (a). Esto solamente se aplicará a aquellos estudiantes que cuenten con su diagnóstico al día.
- Es responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) de realizar todos los trámites necesarios en forma particular para evaluar o diagnosticar a su pupilo (a), por los especialista o profesionales correspondientes, según sea la problemática que presente el o la estudiante. Debido a que nuestro establecimiento solo cuenta con los especialistas para evaluar y trabajar con estudiantes que presenten discapacidad visual.
- Es de completa y entera responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) entregar en la Unidad Técnico Pedagógica en caso del primer ciclo de Enseñanza Básica y en Educación Prebásica (Parvularia) a la Coordinadora del nivel, el informe correspondiente a los resultados arrojados en el diagnóstico de la evaluación aplicada al o la estudiante, para saber cuáles son las N.E.E. que presente. Esto para poder desarrollar las respectivas adecuaciones curriculares conjunto con la evaluación diferenciada en las áreas según sea el caso. Tomando para ello en cuenta las recomendaciones establecidas por el profesional que asistió al estudiante. No se aplicarán las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada a los estudiantes que no presenten dicha documentación.

Aplicación de Decreto Ley N° 83 del año 2015

Primer Año de Educación General Básica

Según el Decreto Ley N° 83 del año 2015, emanado por el Ministerio Educación se establece que los (as) estudiantes que cursan Primer Año de Educación Básica:

- Todos los (as) estudiantes que cursen Prekínder básico en el año 2017, que presenten el informe correspondiente de evaluación realizado por un especialista o profesional idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación: Psicólogo, psicopedagogo, psiquiatra, Neurólogo u otro que corresponda al área. tendrán derecho a ser evaluados de forma diferenciada, y contar con la adecuación curricular correspondiente siguiendo para ello las especificaciones dadas por el especialista en el informe entregado por su apoderado (a). Esto solamente se aplicará a aquellos estudiantes que cuenten con su diagnóstico al día.

- Es responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) de realizar todos los trámites necesarios en forma particular para evaluar o diagnosticar a su pupilo (a), por los especialista o profesionales correspondientes, según sea la problemática que presente el o la estudiante. Debido a que nuestro establecimiento solo cuenta con los especialistas para evaluar y trabajar con estudiantes que presenten discapacidad visual.
- Es de completa y entera responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) entregar en la Unidad Técnico Pedagógica en caso del primer ciclo de Enseñanza Básica y en Educación Prebásica (Parvularia) a la Coordinadora del nivel, el informe correspondiente a los resultados arrojados en el diagnóstico de la evaluación aplicada al o la estudiante, para saber cuáles son las N.E.E. que presente. Esto para poder desarrollar las respectivas adecuaciones curriculares conjunto con la evaluación diferenciada en las áreas según sea el caso. Tomando para ello en cuenta las recomendaciones establecidas por el profesional que asistió al estudiante. No se aplicarán las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada a los estudiantes que no presenten dicha documentación.

Aplicación de Decreto Ley N° 83 del año 2015

Segundo Año de Educación General Básica

Según el Decreto Ley N° 83 del año 2015, emanado por el Ministerio Educación se establece que los (as) estudiantes que cursan Segundo Año de Educación Básica:

- Todos los (as) estudiantes que cursen Prekínder básico en el año 2017, que presenten el informe correspondiente de evaluación realizado por un especialista o profesional idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación: Psicólogo, psicopedagogo, psiquiatra, Neurólogo u otro que corresponda al área. tendrán derecho a ser evaluados de forma diferenciada, y contar con la adecuación curricular correspondiente siguiendo para ello las especificaciones dadas por el especialista en el informe entregado por su apoderado (a). Esto solamente se aplicará a aquellos estudiantes que cuenten con su diagnóstico al día.
- Es responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) de realizar todos los trámites necesarios en forma particular para evaluar o diagnosticar a su pupilo (a), por los especialista o profesionales correspondientes, según sea la problemática que presente el o la estudiante. Debido a que nuestro establecimiento solo cuenta con los especialistas para evaluar y trabajar con estudiantes que presenten discapacidad visual.
- Es de completa y entera responsabilidad del padre, madre, tutor u apoderado (a) entregar en la Unidad Técnico Pedagógica en caso del primer ciclo de Enseñanza Básica y en Educación Prebásica (Parvularia) a la Coordinadora del nivel, el informe correspondiente a los resultados arrojados en el diagnóstico de la evaluación aplicada al o la estudiante, para saber cuáles son las N.E.E. que presente. Esto para poder desarrollar las respectivas adecuaciones curriculares conjunto con la evaluación diferenciada en las áreas según sea el caso. Tomando para ello en cuenta las recomendaciones establecidas por el profesional que asistió al estudiante. No se aplicarán las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada a los estudiantes que no presenten dicha documentación.

ARTICULO 4º

Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, en períodos semestrales, con un número determinado de calificaciones, según lo determine el Reglamento de Evaluación del Establecimiento. El año escolar comprenderá dos semestres lectivos.

ARTICULO 5º

Sobre la Exención de Asignaturas.

Los o las estudiantes que no puedan cursar en forma regular una o más asignaturas o actividades serán evaluados por los (as) docentes en forma diferenciada, de acuerdo al impedimento y su relación con la naturaleza de la o las asignaturas, de la actividad. No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor (a) Jefe de Curso y al Profesor de la Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una Asignatura, en casos debidamente fundamentados (Decreto Exento Nº 158 /1999), como ser alumnos que acrediten dificultades de aprendizaje, de salud u otro motivo fundamentado, adjuntando documentación pertinente.

La documentación requerida para una exención será la siguiente:

- a) Solicitud de exención de la Asignatura, por el apoderado al Director del Establecimiento.
- b) Informe claro y específico del profesional que corresponda.
- c) El establecimiento llevará un Registro Anual de Exención, concedidas conforme a las normas que corresponden.

La presentación de la documentación para la eximición de una Asignatura, deberá realizarse con fecha 30 de Marzo como máximo. Aquellas situaciones especiales de exención que se presentan durante el transcurso del año lectivo, podrá concederse hasta el 30 de Septiembre.

Cualquier solicitud fuera de los plazos establecidos se resolverá manteniendo el promedio de las evaluaciones obtenidas hasta el momento.

- d) Si la exención corresponde solamente al I Semestre, la calificación final en la Asignatura será la calificación correspondiente al II Semestre.
- e) Si la exención corresponde al II Semestre, la calificación final en la Asignatura será la calificación correspondiente al I Semestre.
- f) Si la exención se realiza a partir del mes de Octubre, la nota final anual corresponderá a la media aritmética del promedio del I Semestre y el promedio de las notas parciales, obtenidas en el II Semestre hasta el momento de la eximición.

ARTICULO 6º

La Unidad Técnica Pedagógica junto con Profesora de Grupo Diferencial y Profesor (a) Jefe, informará al profesorado sobre los estudiantes que estén en esta situación o con evaluación Diferenciada y si es un caso temporal o permanente.

En el caso de estudiantes con discapacidad visual, será integrado a Proyecto de integración, previa presentación de informes médicos.

El o la estudiante con evaluación diferenciada tiene los mismos contenidos que el resto del grupo curso, pero los procedimientos de evaluación serán diferenciados. Si fuera necesario y determinado por el profesor de la asignatura o actividad, el proceso de enseñanza será diferenciado y no sólo la evaluación.

V. DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 7º

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los o las estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,1 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4,0.

Los o las estudiantes de Educación Gral. Básica obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Correspondientes a las calificaciones de coeficiente uno del semestre.

- b) Semestrales: Corresponderán a cada asignatura o actividad al promedio aritmético de las calificaciones parciales.

- c) Finales: Corresponderán en cada asignatura o actividad al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

- d) Calificaciones Finales o Promedio General: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura.

Los o las estudiantes desde 1º a 8º Básico, serán calificados en la asignatura de Idioma, desarrollando un lenguaje, lectura y escritura del Idioma Extranjero Inglés, incidiendo este promedio en su promoción.

Al finalizar cada Semestre y al calcular el promedio general se aplicará un procedimiento de cálculo hasta con dos decimales aproximando la centésima a la décima respectiva superior, cuando ésta sea igual o sobre 0,05 y bajando la centésima a la décima respectiva inferior a 0,05.

Se podrán efectuar un máximo de dos evaluaciones en un mismo día.

Los o las estudiantes que por razones justificadas no se presentaran a pruebas oportunamente calendarizadas:

El mismo día de la prueba: el apoderado deberá justificar personalmente y se aplicará la prueba oral o escrita el día que le corresponde la asignatura.

Si llega atrasado a la prueba, rinde la evaluación en el tiempo que resta de la hora de clases.

No se podrá retirar al estudiante, teniendo prueba fijada para el ese día.

Si inasiste a la prueba y el apoderado no justifica, será motivo de la realización de una Prueba Alternativa con un 80% de exigencia en el contenido, cuando el profesor de asignatura lo determine.

Cualquiera de estas medidas será consignada en la hoja de vida; si el estudiante no se presentara será evaluado con la nota mínima, uno (1,1).

Por 1 a 3 días: El apoderado (a) deberá presentar certificado médico durante las primeras 48 horas de su emisión a la secretaria a cargo, quien la entregará a la UTP correspondiente. El estudiante deberá rendir las evaluaciones respetando para ello los horarios de clases ya establecidos.

Por 4 o más días: El apoderado (a) deberá presentar certificado médico durante las primeras 48 horas de su emisión a la secretaria a cargo, quien la entregará a la UTP correspondiente, calendarizándole las evaluaciones.

En caso de mal comportamiento durante el desarrollo de una evaluación, dará pie para que el profesor (a) retire la prueba y aplique una de estas medidas:

Se evalúe con un 80% de exigencia.

Se le quita un punto a la nota obtenida.

Se le someta a una interrogación oral en el día y hora estipulado por el profesor.

La medida tomada por el profesor (a) será consignada en la hoja de vida del alumno.

En el caso de obtener una prueba de forma ilícita, se aplicará reglamento de convivencia escolar

A) Frente a un trabajo en grupo o individual, donde el o la estudiante tenga que entregar un trabajo, informe escrito, mural, plástico, etc. dándole la fecha a entregar y no lo hiciera sin justificación alguna (inasistencia justificada con certificado médico), debe hacer entrega de este a la siguiente clase, siendo calificado con escala del 1,1 al 6,0, siendo esta la única y última oportunidad, en caso contrario llevará nota 1,1 y se consignará en su hoja de Vida.

En caso de inasistencia, el o la estudiante debe hacer llegar sus trabajos durante la Jornada a U.T.P. o al Profesor de la asignatura.

En caso de licencia médica sus trabajos deben ser entregados al reintegro del alumno(a).

B) Frente a disertaciones y exposiciones : Previa a la actividad se hará entrega de pauta de evaluación, la cual evaluará el aspecto valórico (asistencia, presentación personal, trabajo de equipo y/o individual, etc.) según criterio del profesor, considerando un % mínimo del 20% a este aspecto y el porcentaje restante, al aspecto cognitivo (conocimientos, contenido, material de apoyo, etc.).

Si inasiste a una disertación con justificación del apoderado (a) (certificado médico), el mismo día, realizará su disertación en la clase siguiente con un 60% de exigencia, si la justificación es sin certificado médico es de un 70%.

Si no justifica el apoderado (a), el o la estudiante realizará la disertación en la clase siguiente con un 80% de exigencia.

En reunión de Padres y Apoderados (as) se dará entrega de evaluaciones y calificaciones ya sean parciales o semestrales. Cada vez que el Padre y/o Apoderado (a) que desee informarse del estado de rendimiento de su pupilo (a) debe dirigirse al profesor jefe, profesor de la asignatura o actividad y por último a Unidad Técnica Pedagógica, en su respectivo horario de atención.

Los o las estudiantes de los cursos que hubiesen rendido la Prueba SIMCE correspondiente se harán acreedores a dos calificaciones parciales iguales a 7,0 (siete), en las asignaturas evaluadas por el SIMCE, válidas para el año lectivo siguiente al del año de ejecución de la prueba.

Lo anterior será efectivo en el evento de que los cursos evaluados obtengan un rendimiento igual o superior a 280 puntos en las distintas pruebas examinadas.

Tendrán derecho a este estímulo sólo los estudiantes del curso que hubiesen rendido las pruebas correspondientes. Quedarán excluidos, por tanto, los o las estudiantes nuevos (as) y los repitientes del curso.

En los o las Estudiantes de 8º básicos beneficiados, por buen rendimiento en Ciencias Naturales, podrán disponer del estímulo de dos calificaciones en los sectores de Biología, Química y Física.

ARTÍCULO 8º

Objetivos Transversales

Definición de Objetivos Transversales: Son aquellos que apuntan a la formación general del estudiante, y que por su propia naturaleza trascienden a una asignatura específica del curriculum escolar. Tiene carácter comprensivo y general orientado al desarrollo personal, y a la conducta moral y social de los alumnos.

De las evaluaciones de los logros de los objetivos transversales se deja constancia en un Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, que será entregado a los padres y apoderados (as) junto con las calificaciones al término de cada semestre.

Se obtendrá información sobre el estado de avance de los objetivos transversales desarrollados, por medio del uso de la observación, cuestionarios, cotejos, entrevistas, etc.

La evaluación de Transversales está orientada prioritariamente a establecer, desarrollar, clarificar, fomentar, afianzar valores, actitudes y comportamientos de los alumnos.

ARTÍCULO 9º

Asignatura Religión.

Los o las estudiantes serán calificados en la asignatura de Religión con conceptos, no incidiendo este en su promoción.

VI.- DE LA PROMOCIÓN (Decreto Exento N° 511/1997)

ARTICULO 10º

Serán promovidos todos los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director (a) de establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Presentando una carta dirigida al director, la última semana de noviembre.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y apoderados (as), de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los o las estudiantes con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del especialista.

ARTICULO 11º

Para la promoción de los o las estudiantes de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos (as) los o las estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

- b) Serán promovidos (as) los o las estudiantes de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieran aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

- c) Igualmente, serán promovidos (as) los o las estudiantes de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieran aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

La situación final de promoción debe quedar resuelta al término del año Escolar, es decir el 31 de Diciembre. Es importante establecer que el colegio, y sus docentes, no aceptarán presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o repitencia de sus estudiantes. Y que se reserva el derecho de entablar las acciones que crea conveniente ante las instancias correspondientes.

Nota: No se aceptarán Informes de psicólogos u otros especialistas, con motivos de término de semestre y año anticipado, en los meses de Noviembre y Diciembre a no ser que se tenga antecedentes previos.

VII.- DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PROMOCIÓN**2.- Respecto de la asistencia:**

Para ser promovidos (as) los o las estudiantes deberán asistir como mínimo al 85% de las clases establecidas en el calendario anual del colegio conjuntamente con los requisitos de promoción determinados en los artículos 10º y 11º. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el profesor (a) Jefe podrán autorizar la promoción de los estudiantes, de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2º Ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Cada estudiante está obligado (a) a asistir a la totalidad de las clases establecidas en el horario normal y/o en uno extraordinario que se fije, en cada asignatura y actividad establecidas en el Plan de Estudios del colegio. Salvo impedimento o causas justificadas, debidamente documentadas.

En caso de inasistencia del estudiante, el apoderado (a) debe traer al colegio el certificado médico dentro de las 48 horas desde ser emitido. Este debe contener la razón del por qué de la inasistencia a clases, debe proceder de un profesional de la salud, institución u organismo, siendo entregado a Inspectoría y firmado el libro de justificaciones.

Las justificaciones por inasistencia sin certificado, deberán ser justificadas personalmente por el apoderado (a) en secretaría firmando el libro de registro.

Los certificados o justificaciones por inasistencia de más de 4 días se mantendrán en U.T.P., para posterior constatación y entrega de Calendario de Evaluaciones, si se necesitará.

2.1. Respecto de los atrasos: Los estudiantes que llegan atrasados en forma reiterada, serán derivados a Inspectoría General quienes aplicarán el Reglamento de Convivencia Escolar.

Es responsabilidad del padre, madre o apoderado velar porque su hijo (a) tengan todos los contenidos y actividades de aprendizaje al día, para evitar que sus constantes atrasos afecten su proceso educativo.

3.- Los o las estudiantes de 2º y 4º año de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este Artículo, deberán repetir 2º y 4º año Básico, según corresponda.

ARTICULO 12º

El Director (a) del establecimiento educacional con el (o las) profesores(as) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los o las estudiantes de 1º a 4º año de Enseñanza Básica. Para los estudiantes de 5º a 8º año Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores (as). Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, casos de evaluación diferenciada, traslado al extranjero, traslado de ciudad, provincia, región o de colegio, casos de pruebas pendientes o número de calificaciones incompleto y otros casos semejantes.

En caso de finalización de año escolar anticipado, el Apoderado (a) deberá hacer una solicitud escrita al Director, adjuntando documentos (o copias) que justifiquen y complementen su solicitud. El Director (a) en días siguientes determinará la pertinencia de la petición. UTP avisará tal decisión a profesores y apoderados.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1º a 8º año Básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

VIII.- ACTAS Y CERTIFICADOS

ARTICULO 13º

La situación final de promoción de los Estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 14º

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en red nacional y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la división de Educación General.

También se entregará al Mineduc un registro digital a través de los procedimientos del Registro de Estudiantes de Chile.

ARTICULO 15º

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 16º

Derógase, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1º de este Decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 2038 de 1978 y Exento N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de Enseñanza Básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.

Arica, Diciembre 2016.

Director: H.J. Omar Rojas Rojas.

UTP:

Gwendolayn López Olate

Lucía Maldonado Caqueo